



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2025

Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional” para el mejoramiento de la salud mental

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo del literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 y la Resolución 5514 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, ordenando el respeto por las cosmovisiones, formas de gobierno y territorios de los pueblos étnicos, así como reconociendo a Colombia como un país multilingüe, pluriétnico y pluricultural.

Que el artículo 246 de la Constitución Política de 1991 establece que los grupos étnicos (pueblos Indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y pueblo Rrom o Gitano), deben contar con la efectiva protección del Estado y con la garantía de, su identidad cultural, su derecho a la seguridad social y la preservación de sus condiciones materiales de existencia y sus condiciones materiales de existencia, respetando su territorialidad y cosmovisión para el fortalecimiento de su integridad como sujetos colectivos.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la Dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. Dicha Ley, menciona en su artículo, que corresponde al Ministerio de Salud”42.1. *Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para*

Continuación de la resolución *"Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes Proyecto de Inversión "Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional" para el mejoramiento de la salud mental.*

el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. 42.2. *Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.* 42.3. Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece los elementos y principios del derecho fundamental a la salud, entre los que se encuentran los siguientes literales *"i) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global; m) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI); y n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para quienes se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres."*

Que el artículo 9 de la citada Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que los determinantes (sic) sociales de salud son *"aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud"*.

Que la Ley 1616 de 2013, establece disposiciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana. Dicha normatividad prioriza la atención de niños, las niñas y adolescentes, mujeres, población LGTBIQ+, personas mayores, personas cuidadoras, víctimas de violencia, personas con discapacidad, población campesina y pueblos étnicos mediante estrategias de promoción de la salud mental, prevención de los trastornos mentales, atención integral e integrada en salud mental, y la rehabilitación integral en consonancia con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991.

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional” para el mejoramiento de la salud mental.*”

Que la Ley 2460 del 2025 por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones, consagró disposiciones en materia de prevención y atención a trastornos y/ enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental, garantizando el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que la Ley 2294 de 2023, que expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida, insta en su artículo 166 a la actualización de la Política Nacional de Salud Mental con acciones transectoriales de mediano y largo plazo, distinguiendo los enfoques poblacionales, interseccional y territorial, con acciones para eliminar el estigma y abordar determinantes sociales de la salud mental. Además, propone estrategias específicas para abordar los determinantes sociales de la salud mental y promover la inclusión social de personas afectadas por problemas mentales, consumo de sustancias psicoactivas y violencias.

Que el artículo 2.8.15.8 del Decreto 729 del 2025 “Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental,” que establece la organización de los servicios de salud mental en red con enfoque territorial a través de la red nacional de salud mental que operara de manera transversal en el marco de las redes integrales e integradas de salud.

El funcionamiento de la Red Nacional de Salud Mental se basará en la articulación y coordinación de todos los actores del sistema para asegurar la atención integral, integrada y continua en salud mental a las personas, familias y comunidades en lo correspondiente a los procesos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, garantizando un acceso sin barreras, oportuno y en condiciones de equidad.

De igual manera, La Red Nacional de Salud Mental estará organizada de manera funcional en tres niveles: un Centro Nacional de Referencia, Centros Regionales de Referencia y prestadores de servicios de salud públicos, privados y mixtos que operen en el nivel local, cuyas funcionalidades esta determinadas en la mencionada norma.

Que el CONPES 4149 del 2025 donde se establece el concepto favorable para la contratación de un empréstito externo con el fin de financiar el programa para mejorar el acceso a los servicios de salud mental en Colombia, en el objetivo 2 que dispone: “Fortalecer una red nacional de salud mental con enfoque territorial, en el marco de las RIITS de salud y las capacidades técnicas del talento humano y personal comunitario en atención primaria, para garantizar la promoción, prevención, atención integral, rehabilitación en salud mental.” Dicha red considera a los prestadores locales de atención, distribuidos por subregión, y la

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional” para el mejoramiento de la salud mental.*”

conformación de los Centros Regionales de Referencia (39) y un Centro Nacional de Referencia.

Los centros de referencia constituirán nodos estratégicos de la Red Integrada e Integral Territorial de Servicios de Salud Mental y tendrán como función contribuir a la articulación, coordinación y fortalecimiento de los distintos niveles de atención, respondiendo integralmente a las necesidades de la población con la prestación de servicios de mediana y alta complejidad. Asimismo, buscarán fortalecer las capacidades del talento humano local con el fin de garantizar que las personas y sus familias accedan a una atención oportuna y de calidad, que garantice además la promoción, prevención, y rehabilitación en salud mental, independientemente de la región en la que se encuentren. Además, liderarán procesos de investigación e innovación en salud mental que respondan a las necesidades particulares de cada territorio, en conjunto con el Observatorio Nacional de Salud; y realizarán fortalecimiento de las capacidades técnicas a los prestadores de servicios de salud mental en los territorios de su área de influencia, así como la implementación de estrategias de información para reducción del estigma.

Que, son actores relevantes en ese escenario las Empresas Sociales del Estado que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en la Resolución 1597 del 2025

Que, finalmente, este Ministerio, a través de Resolución 737 de 2024, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos mediante transferencia a los distintos agentes de la administración pública deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la iniciativa del gasto efectúe para la vigencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios generales y las reglas de priorización para la asignación de recursos provenientes del Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional”, así como definir las condiciones y directrices para su distribución y asignación a los beneficiarios correspondientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución se encuentran dirigidas a las Empresas Sociales del Estado, que resulten habilitadas y seleccionadas para asignación de recursos del presente proyecto.

Artículo 3. Criterios generales de asignación. Los territorios donde se ubiquen las empresas Sociales del Estado que aspiren a la asignación de recursos deberán cumplir con los siguientes criterios generales:

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional” para el mejoramiento de la salud mental.

3.1 Manifestación formal de interés suscrita por el representante legal, en la cual se exprese la disponibilidad institucional para implementar el proyecto en concordancia con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.2 Justificación técnica, sustentada en información epidemiológica, demográfica y operativa, presentada por la entidad que describa las brechas o necesidades en:

- capacidad de respuesta en salud mental,
- Territorios de difícil acceso, zonas rurales dispersas, fronterizos o con limitaciones geográficas que impactan la atención en salud mental.
- accesibilidad a servicios de salud,

3.3 Contar con habilitación vigente de al menos un servicio de salud mental (psicología, psiquiatría, hospitalización, urgencias en salud mental, entre otros).

Artículo 4. Criterios de priorización una vez verificados y evaluados los criterios generales establecidos en el artículo anterior, se priorizarán las Empresas Sociales del Estado que acrediten por lo menos dos (2) de los siguientes criterios adicionales:

4.1. Territorios con alta carga de morbilidad en salud mental, evidenciada por indicadores territoriales de prevalencia

4.2 Alta vulnerabilidad territorial en salud mental, medida por indicadores del municipio o distrito, tales como:

- incremento sostenido en intentos de suicidio, o aumento en tasas de suicidios
- notificaciones de violencia intrafamiliar o sexual,
- consumo problemático de SPA,
- afectaciones psicosociales derivadas de emergencias, desastres, desplazamiento o crisis humanitarias, entre otros.

4.3 Ubicación en zonas con determinantes sociales críticos, tales como:

- municipios PDET,
- Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC),
- territorios con presencia de población étnica con barreras de acceso,
- zonas rurales dispersas con baja densidad poblacional,
- áreas con alta migración internacional.

4.4 Que la ESE haya sido identificada como:

- punto estratégico para cubrir brechas territoriales,
- nodo local con necesidad de fortalecimiento,
- o parte de las rutas territoriales definidas por el departamento en el marco del Decreto 729 de 2025.

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional” para el mejoramiento de la salud mental.*”

4.5 Experiencia territorial previa en APS con enfoque en salud mental, demostrada mediante participación institucional en acciones comunitarias en los últimos dos años:

- PAPSIVI,
- CAMAD,
- Equipos Básicos de Salud en zonas rurales,
- estrategias de salud mental comunitaria,
- programas de prevención del suicidio o reducción del estigma.

Artículo 5. Condiciones y reglas para la asignación de recursos. La Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social una vez aplicados los criterios definidos en los artículos precedentes adelantará el proceso de verificación, análisis técnico y priorización, elaborando para cada Empresa Social del Estado — ESE un concepto técnico - financiero que contenga:

1. Resultado de la evaluación de criterios generales
2. Cumplimiento de criterios de priorización
3. Análisis técnico y financiero de las propuestas

Con dicha evaluación este Ministerio comunicará a las Empresas Sociales del Estado potencialmente beneficiarias con el fin de informales el respectivo resultado, a partir del cual podrán ser consideradas para la asignación de recursos, en los términos previstos en los lineamientos técnicos que establezca la Dirección de Promoción y Prevención.

Artículo 6. Asignación de recursos. Este Ministerio, mediante acto administrativo asignará los recursos provenientes del Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional” y determinará las Empresas Sociales del Estado beneficiarias, el monto de los recursos asignados, los requisitos para el giro y el seguimiento a la ejecución de estos.

En aquellos casos en los cuales no se ejecuten los recursos asignados o se ejecuten parcialmente, por causas atribuibles a las ESE, no se efectuará una nueva asignación de recursos hasta tanto se reintegren los valores no ejecutados.

Parágrafo. La asignación de recursos por parte de este Ministerio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal correspondiente y al cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las condiciones definidas en esta resolución, así como a la inexistencia de saldos pendientes de reintegro o incumplimientos en asignaciones efectuadas en vigencias anteriores

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Continuación de la resolución “*Por la cual se establecen los criterios para la asignación de recursos provenientes Proyecto de Inversión “Incremento de las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población del territorio nacional” para el mejoramiento de la salud mental.*”

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Directora de Promoción y Prevención.

Directora Jurídica.